

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8 98 68 68 Ext 3081 – 3082

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 439 CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

RADICACIÓN No. 76001-31-05-008-2023-00259-00
DEMANDANTE: HORACIO BORRERO VÁSQUEZ
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADA GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Hora de Inicio: 10:00 a.m.

Hora de Finalización: 11:06 a.m.

INTERVINIENTES:

Juez:	CAROLINA GUIFFO GAMBA
Demandante:	HORACIO BORRERO VÁSQUEZ
Apoderada DEMANDANTE:	RUTH MERY MOSQUERA MOSQUERA
Apoderado COLPENSIONES:	EDWIN JHOVANY FLÓREZ DE LA CRUZ
Apoderado PORVENIR S.A.:	BRENDA LIZETH MÉNDEZ MESA
Apoderado PROTECCIÓN S.A.:	FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS
Apoderada COLFONDOS S.A.:	MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA
R.L. y Apoderado SEGUROS BOLIVAR:	RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:	ANGELA MARÍA NAVIA ZAPATA
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:	LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2380

De conformidad con los poderes vistos en los PDF 31, 32, 33, 34, 35 y 36, se reconoce personería a la Dra. ÁNGELA MARÍA NAVIA ZAPATA, C.C. 1.144.081.582 y T.P. 334.099 del CSJ, como apoderada judicial sustituta de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; a la Dra. BRENDA LIZETH MÉNDEZ MESA, C.C. 1.010.219.094 y T.P. 326.205 del CSJ, como apoderada judicial de PORVENIR S.A.; al Dr. FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS, C.C. 1.116.804.075 y T.P. 326.603 del CSJ, como apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A., a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, representado por FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, como apoderada judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

COLFONDOS S.A., y a la Dra. MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA, C.C. 1.095.809.530 y T.P. 376.822 del CSJ, como apoderada judicial sustituta de COLFONDOS S.A.; al abogado LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA, C.C. 1.151.956.840 y T.P. 390.416 del CSJ, como apoderado judicial sustituto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Se notifica en estrados.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

Evacuar Audiencia Obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

DECISIONES:

Se inicia audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1783

Conforme lo manifestado por quienes tienen la facultad para representar a PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.; así como la certificación de COLPENSIONES EICE No.112202023 se declara clausurada y cerrada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No hay excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No hay medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACION DEL LITIGIO:

Se fija el litigio.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1784

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos en el PDF 05 y folios 31 a 264 del PDF 08. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

PARTE DEMANDADA - COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el archivo PDF 15, folios 21 a 26 y 1113 a 1124, valorados en la sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el que será formulado por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

PARTE DEMANDADA – PORVENIR S.A.:

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el archivo PDF 16, folios 67 a 86. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el que será formulado por la apoderada judicial de PORVENIR S.A.

PARTE DEMANDADA – PROTECCIÓN S.A.

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el PDF 17, folios 23 a 69. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el que será formulado por la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A.

PARTE DEMANDADA – COLFONDOS S.A.

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el PDF 18, folios 49 a 61. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el que será formulado por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

LLAMADA EN GARANTÍA – AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:

DOCUMENTALES: No presentó pruebas documentales.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el que será formulado por la apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

LLAMADA EN GARANTÍA – COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.:

No presentó pruebas.

LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el PDF 27, folios 42 a 59. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante y al Representante Legal de COLFONDOS S.A., el que será formulado por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

TESTIMONIAL: No se decreta la prueba testimonial solicitada por considerarla el Despacho innecesarios a la luz del artículo 53 del CPT Y SS, la documental allegada al expediente resulta suficiente para decidir.

Se notifica en estrados.

Se cierra la audiencia del artículo 77 del CPT y SS.
Se inicia la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 440

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUBAS:

Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2381

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte al demandante, solicitado por COLPENSIONES E.I.C.E. y AXA COLPATRIA.

Se notifica en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2382

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte al RL de COLFONDOS por cuenta de ALLIANZ. No habiendo más pruebas que practicar se declara el cierre del debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a las partes, para que dentro del término estrictamente necesario presenten sus alegatos de conclusión.

Se notifica en estrados.

Se procede a dictar,

SENTENCIA No. 344 (CONDENATORIA)

La cual en su parte resolutive ordenó:

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE, administrando Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado que el demandante HORACIO BORRERO VÁSQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 16.757.789, hizo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES E.I.C.E., a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. En consecuencia, se entenderá que

el accionante siempre estuvo afiliado al régimen de prima media administrado actualmente por COLPENSIONES E.I.C.E.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E. los saldos obrantes en la cuenta individual del demandante, junto con sus rendimientos financieros.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que el actor estuvo afiliado a esta AFP. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. deberán devolver el 3% de gastos de administración, prima de reaseguros de Fogafín y primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, debidamente indexados con cargo a su propio patrimonio que recibieron durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a estas AFP.

QUINTO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., por haber sido vencidas en el juicio. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.160.000 a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E. y \$2.320.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A., cada una de ellas, y a favor de la parte demandante.

SEXTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SÉPTIMO: CONSULTAR la presente providencia conforme el artículo 69 del C.P.T. Y S.S.; oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al Superior.

Se notifica en estrados a las partes.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2383

De conformidad con lo establecido por el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de COLPENSIONES E.I.C.E., COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A. en el efecto suspensivo, ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali (Valle). Por la secretaría del despacho envíese el expediente y anótese su salida.

Notifíquese. En estrados se notifica a las partes.

Para la visualización y descarga de la audiencia consultar el siguiente link:
<37AudienciaVirtual20230025900.mp4>

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2023-00259-00

VFR

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b3b75c3d6bda1edd14914f6fdef3f7873c1819c929a073913b56b07a88fe33**

Documento generado en 14/11/2023 03:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>